



RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación avícola de cebo de pollos, cuyo promotor es D. José María Pérez Flores, en el término municipal de Villanueva del Fresno. Expte.: IA19/00040. (2019062642)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de ampliación de explotación avícola de cebo de pollos se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos cuya capacidad máxima de producción pasará de 18.900 a 37.800 pollos por ciclo. La explotación avícola se localiza en las parcelas 106, 107, 108 y 109 del polígono 14 del término municipal de Villanueva del Fresno.

La explotación avícola ya cuenta con una nave de engorde de 1.261 m² de superficie, proyectándose una ampliación que incluye las siguientes instalaciones:

- 1 nave de cebo de pollos de 90,1 m y 14 m de tipología abierta, adicional a la ya existente de iguales dimensiones.
- Zona anexa de almacén y cuadros de control de 5,00 m x 4,00 m.
- Dos silos de chapa ondulada con capacidad de pienso de 55,68 m³.



- Sistema de calefacción mediante calefactores a gas.
- Sistema de ventilación con ventiladores de pared y persianas motorizadas.
- Sistema de refrigeración mediante coolings.
- Líneas de comedero y bebederos.
- Fosa séptica de 18 m³ para las aguas procedentes de la nave de cebo, independiente para cada nave.

Las instalaciones comunes que serán usadas para ambas naves son las siguientes:

- Lazareto de 3,70 m x 3,00 m.
- Aseo-vestuario de 3,70 m x 3,00 m.
- Estercolero de 10,00 x 5,50 m en planta, con evacuación de lixiviados a fosa séptica.
- Fosa séptica de 1 m³ para las aguas procedentes del aseo-vestuario.
- Fosa séptica de 1 m³ para los lixiviados procedentes del estercolero.
- Cerramiento perimetral de las instalaciones.
- Instalación eléctrica de baja tensión alimentada por grupo electrógeno.
- Instalación de abastecimiento de agua desde pozo de sondeo con depósito de reserva de 40.000 l.
- Instalaciones sanitarias compuesta por arco de desinfección a la entrada de la explotación y pediluvios en cada una de las entradas de la nave.
- Instalación de depósito de propano de 5 m³ para abastecimiento de calefacción.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de mayo de 2019, la entonces Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

- Con fecha 18 de junio de 2019, se emite informe por parte del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno en el que se concluye que el proyecto resulta compatible con el Planeamiento Municipal.



- Con fecha 18 de junio de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indica que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000. Se constata la presencia de valores ambientales (tales como comunidades de aves paseriformes, palustres y forestales) y la presencia de hábitats. Se establecen, además, medidas correctoras y compensatorias, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha 8 de julio de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que se indica que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha 18 de julio de 2019, se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que, en materia de sus competencias, hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Los cauces de dos arroyos tributarios del arroyo Catalinazo se encuentra a unos 100 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 2.494,8 m³/año, de los cuales 2.381,4 m³/años son para



bebida de los animales y 113,4 m³/año para limpieza. Se indica así mismo que "Se realizó un pozo de sondeo para el suministro de agua de la explotación que se usará igualmente para esta ampliación".

Siendo el número de aves de la explotación de 37.800 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en la tabla 48 de anejo 4 a la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16, de 19/01) (0,08 m³/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 3.024 m³/año, sólo para bebida de los animales.

Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 07/09/2017 la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, la cual se tramita con n.º de expediente 2701/2017, para los usos ganadero (aves) y recreativo en la parcela 109 del polígono 14 del término municipal de Villanueva del Fresno, con un volumen en tramitación de 2.819 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico:

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas fecales y de proceso. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto de ampliación de explotación avícola de cebo de pollos conlleva la construcción de una nave de 1.261 m² de superficie construida, situada sobre dos parcelas en las que ya existe una nave gemela donde se viene desarrollando la actividad que se pretende ampliar. La instalación cuenta además con lazareto; aseo-vestuario; estercolero ejecutado en hormigón; cuatro fosas sépticas para la recogida de aguas de limpieza de las naves de cebo y lazareto, lixiviados del estercolero y aguas de aseos y servicios, arco de desinfección, pediluvios, instalación de abastecimiento de agua con depósito de reserva y depósito de propano.

La superficie total construida de la explotación avícola asciende a 2.620,56 m², contando las cuatro parcelas asociadas al proyecto con una superficie de 53.679,00 m².

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos



zoosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán retirados de la explotación avícola por gestor autorizado de residuos.

— Ubicación del proyecto.

La explotación avícola se localiza en las parcelas 106, 107, 108 y 109 del polígono 14 del término municipal de Villanueva del Fresno, contando con una superficie total de 53.679,00 m². La finca es una dehesa.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actuación indicada no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000, sin embargo, hay presencia de hábitat de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp (Cod. 6310), Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cod. 5330), y Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Cod. 92D0).

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. No serán necesarios grandes movimientos de tierra para la ampliación del proyecto dado que la explanada se ejecutó en la primera fase de implantación del proyecto.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: los cursos naturales de agua más cercanos a la explotación avícola son dos arroyos tributarios del arroyo Catalinazo que se encuentran unos 100 metros al oeste de las parcelas afectadas. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los estiércoles y de las aguas de limpieza, la explotación avícola se diseña con estercolero y varias fosas sépticas ejecutados en hormigón con tratamiento impermeabilizante.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en las parcelas donde se ubica el proyecto se encuentran los hábitats Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cód. 6310), Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cód. 5330) y Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (92D0). La afección a estos valores se limitará al estrato herbáceo por la superficie ocupada por las instalaciones de la explotación avícola y a la eliminación de 5 pies de encina. Se proponen en el presente informe medidas compensatorias encaminadas a compensar esta afección.

Incidencia sobre la fauna: aunque en las parcelas donde se ubica el proyecto sea posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de



protección, no se prevé que la explotación avícola tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura: el proyecto se ubica fuera de los límites de la Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajística.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas, protectoras y correctoras en la fase de adaptación:

1. Las construcciones e instalaciones se llevarán a cabo en las parcelas 106 y 109 del polígono 14 de Villanueva del Fresno, en zonas cercanas a las construcciones ya existentes en las parcelas, ocupando una superficie máxima de 1.270 m² para la nave.
2. Antes de comenzar los trabajos, con al menos una semana de antelación, se deberá poner en conocimiento del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona.
3. Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones, para ello se acotará y delimitará la zona de actuación. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten



procesos erosivos en taludes y explanaciones. Se definirá una franja de afección para la realización de las obras, en la que se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto (acopios de tierras y materiales, etc.). Las áreas situadas fuera de la franja delimitada como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria. Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de la maquinaria, tras su uso deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuos, es decir restauradas.

4. Se deberá respetar la totalidad del arbolado existente en la parcela. Para la ejecución de la explanada de la explotación, se prevé la tala de 5 unidades de encinas existentes. Para ello se deberá solicitar autorización de actuaciones forestales ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal.
5. La superficie de la parcela que no se destine a la explotación avícola mantendrá la actividad actual.
6. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser en tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
7. La explotación avícola dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en las naves de cebo y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de dos fosas sépticas estancas, una para cada una de las naves, debidamente dimensionadas para asimilar el caudal máximo generado. Las aguas de limpieza del lazareto serán conducidas a una fosa séptica estanca donde también evacuarán los lixiviados del estercolero. Las fosas sépticas se ubicarán a una distancia superior a 40 m de cualquier pozo y deberán contar en su parte superior con una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de fermentaciones. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Estas aguas de limpieza serán entregadas a un gestor de residuos autorizado.
8. La explotación avícola dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar los estiércoles y yacija generados en, al menos, un ciclo productivo (40-50 días). El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa séptica estanca. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.



9. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la fosa de naves de cebo y lazareto) y se gestionarán por gestor autorizado de residuos. La fosa séptica se ubicará a una distancia superior a 40 m de cualquier pozo.
10. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
13. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércoles la explotación avícola deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. El estiércol será gestionado por gestor autorizado de residuos.

En el caso de que se elimine como abono orgánico se deberá presentar un "Plan de Aplicación Agrícola" de estiércoles para su evaluación. En él constarán, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones.



2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación al final de cada ciclo (vacío sanitario), al objeto de mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas compensatorias:

Se deberá llevar a cabo una densificación en toda la superficie de la parcela a razón de al menos 10 plantones por cada árbol adulto en buen estado que se pretenda eliminar.

En cualquier caso, se plantarán al menos 262 pies de quercíneas (masa mixta de encina y alcornoque), con preparación del terreno con ahoyado puntual mediante subsolado o ahoyado con máquina. Se instalarán tubos protectores invernadero o



de maya rígida espiralizada de al menos 1,2 m de altura, con tutor redondo de acero de 10 mm y 1,70 m de altura con dos puntos de atado. Necesariamente se instalará jaula protectora de al menos 1,60 m de altura y 0,30 m de diámetro, malla galvanizada de 2,4 mm de grosor y luz máxima de 25 cm². En el caso de que pueda llegar a existir ganado bovino o equino en la explotación, la jaula deberá ser espinosa, con espinas equidistantes a 5 cm. Deberá estar sujeta con tres redondos de 10 mm de grosor y 2 m de altura, con atado en tres puntos por redondo.

La planta utilizada deberá estar libre de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para la captación de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes.



3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de explotación avícola de cebo de pollos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad Ambiental,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •